



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4229

Aprobada en 1ª Vuelta: 06/09/2007 - B.Inf. 38/2007

Sancionada: 04/10/2007

Promulgada: 25/10/2007 - Decreto: 1123/2007

Boletín Oficial: 01/11/2007 - Nú: 4564

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el texto del artículo 6° de la ley 4039, que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 6°.- TERMINO DE EJECUCION DE LA OBRA INICIAL.**

Sin perjuicio de su conclusión y tratamiento en el presente período de sesiones ordinarias o de su incorporación en extraordinarias, el Digesto Leyes tiene término de entrega el 31 de julio de 2008, fecha en que la obra deberá estar concluida para ser sometida a la aprobación de la Legislatura de la provincia los textos legales en vigencia para su inmediata promulgación y operatividad, con ulterior permanente actualización e incorporación de la nueva normativa que deberá responder a los parámetros metodológicos fijados en el Manual de Técnica Legislativa que a tal efecto confeccione e implemente la misma Comisión, con el objeto de optimizar la redacción y eficacia del plexo normativo general provincial para el presente y futuro.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.